

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 806 de 27 de marzo de 2025; asimismo, la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto referido. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DDO: COLFONDOS S.A. Y OTRO
RAD: 76001310500120230057900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe de secretaria que precede, advierte esta Juzgadora que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 806 de 27 de marzo de 2025, el cual aprobó las costas dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que no se comparte la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho, toda vez que en la misma no se tuvo en cuenta a la hora de realizar la respectiva liquidación, las agencias en derecho fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en providencia AL 7879-2024 de fechas 28 de noviembre de 2024, en la cual se declaró bien denegado el recurso extraordinario de casación que la entidad COLFONDOS S.A. interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió el 18 de junio de 2024, condenando a la recurrente al no salir avante el recurso interpuesto.

En consecuencia, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación presentado por Colfondos S.A.

Comoquiera que Allianz Seguros de Vida S.A. y Gloria Zamira Yanine Neira Bustos presentaron oposición, conforme al numeral 1.º del artículo 365 del Código General del Proceso se impone costas en favor de los opositores, en partes iguales, y a cargo de Colfondos S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 *ibidem*.

Expuestos los argumentos antes esbozados, en primer lugar, debe traerse a colación, lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.L. que reza:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Igualmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 C.P.L., que señaló:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Leídas las normas citadas en precedencia y contrastadas con las actuaciones desplegadas en el asunto de la referencia, se advierte procedente la interposición del recurso de reposición, por lo que se procede a resolver.

Revisado el Auto AL7879 2024 proferido por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues en su parte motiva se expresó:

“Comoquiera que Allianz Seguros de Vida S.A. y Gloria Zamira Yanine Neira Bustos presentaron oposición, conforme al numeral 1.° del artículo 365 del Código General del Proceso se impone costas en favor de los opositores, en partes iguales, y a cargo de Colfondos S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibidem.”

Por lo anterior, y sin mayores elucubraciones, al no haberse incluido las costas ordenadas por nuestro máximo órgano de cierre, corresponde reponer la decisión tomada en el auto del 27 de marzo de 2025.

Ahora, se tiene que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 802 de 27 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

Mediante sentencia de segunda instancia No. 135 del 18 de junio de 2024, la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali modificó la sentencia de primera instancia, dentro de la cual ordenó se adicione al numeral sexto de dicha providencia, condena en costas a COLFONDOS y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y condenó en costas a COLFONDOS de segunda instancia a favor de la actora y mi representada por la suma de \$2.000.000, así:

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante y la llamada en garantía. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 a cargo de la vencida y a prorrata entre las beneficiadas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

Posteriormente, remitido el expediente al Juzgado de origen, el despacho mediante auto interlocutorio No. 806 del 27/03/2025 procedió a efectuar la liquidación de costas y a la aprobación de las mismas, evidenciándose que únicamente se liquidaron las costas de segunda instancia a favor de mi representada, omitiéndose la tasación de las costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en primera instancia, las cuales fueron ordenadas en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Tal como se muestra a continuación:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000,00
Total, liquidación de costas	\$1.000.000,00

Son: **UN MILLÓN DE PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$1.000.000,00) M/ Cte.

Como es de notar el Juzgado realizó de forma incorrecta la liquidación de costas, toda vez que **omitio** relacionar las costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se ordenó su tasación, de conformidad con el Numeral Segundo de la Sentencia de Segunda Instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En cuanto al recurso de reposición, se advierte procedente conforme los postulados del art. 63 del C.P.T. y S.S. citados en precedencia.

Descendiendo al fondo del asunto, tenemos que la Sentencia 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para lo que interesa a este recurso, resolvió:

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo que le asiste razón a la llamada en garantía, respecto de la inclusión de las costas que se ordenaron adicionar, por lo que las mismas se fijarán en Un Salario Mínimo Legal Vigente. Asimismo, se adicionarán las costas impuestas a cargo de Colfondos S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en auto AL7879 2024 proferido por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, y de acuerdo a lo resuelto respecto de los recursos resueltos en esta providencia, la liquidación y aprobación de costas realizada en Auto No. 802 de 27 de marzo de 2025 debe ser adicionada y corresponderá a la siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000,00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000,00

Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
Total, liquidación de costas	\$3.250.000.00

Son: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante (\$3.250.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
Total, liquidación de costas	\$1.500.000.00

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante (\$1.500.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.423.500.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
Total, liquidación de costas	\$3.173.500.00

Son: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$3.173.500.00) M/ Cte.

Corolario de lo anterior, se repondrá el Auto en mención, no siendo necesario pronunciamiento respecto de los recursos de apelación incoados.

Por lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el No. 802 de 27 de marzo de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Así las cosas, la liquidación de costas dentro del presente asunto será la siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
Total, liquidación de costas	\$3.250.000.00

Son: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante (\$3.250.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
Total, liquidación de costas	\$1.500.000.00

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES y a favor de la parte demandante (\$1.500.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.423.500.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
Total, liquidación de costas	\$3.173.500.00

Son: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$3.173.500.00) M/ Cte.

2° - NOTIFIQUESE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., esto es, por Aviso. E igualmente con su inserción en Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
 Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.074 , hoy 23 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO